



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 29/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501251221



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD TRANING PORT FORMACION EN LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR**  
CARRERA 43 No. 76 - 184 OFICINA 103  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **65787 de 29/11/2016 por la(s) cual(es) se PRORROGA PLAZO PARA PRESENTACION DE PRUEBA DECRETADA EN LA RESOLUCION 40312 DE 2016 DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO PUERTOS  
20162911\CITAT 65787.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 065787 Del 29 NOV 2016

Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de una prueba decretada por medio de la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016 dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20635 del 7 de octubre de 2015 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA con NIT No. 800.186.891-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 27.10 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, el Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, el Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Puertos y Transporte inició una investigación administrativa mediante Resolución No. 20635 del 7 de octubre de 2015 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA (en adelante SPRB) identificada con NIT No. 800.186.891-6. (folios 868-878)

Que la resolución anteriormente citada se notificó a la sociedad investigada de manera personal el día 19 de octubre de 2015.

Que la SPRB, por medio de oficio con radicado No. 20155600811762 del 10 de noviembre de 2015, presentó descargos mediante apoderado, solicitó y allegó pruebas dentro del término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Folios 878-902).

**SEGUNDO:** Que por medio de la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016 esta Delegatura decretó la apertura del periodo probatorio y tomó otras decisiones dentro de la presente investigación administrativa.

Por la cual se proroga el plazo para la presentación de una prueba decretada por la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016 dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20635 del 7 de octubre de 2015 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA con NIT No. 800.186.891-6.

Que en el referido acto administrativo se decretó, entre otras, la práctica de la siguiente prueba (folios 911-917):

*"Dictamen Pericial:*

*Se decreta un dictamen pericial que deberá ser rendido por un experto en logística portuaria con objetivo de comprobar si la capacidad instalada y la capacidad utilizada en el terminal de Barranquilla administrado por SPRB, en el periodo comprendido entre enero de 2013 a julio de 2016 fueron suficientes para satisfacer los servicios portuarios demandado por los usuarios del citado terminal.*

*El periodo deberá definir entre el periodo comprendido entre 2014 y julio de 2016, la relación entre equipos a disposición en el puerto, la demanda de servicios asociados con la operación portuaria en el terminal de Barranquilla administrado por SPRB y si durante este periodo se dejaron de prestar servicios en este terminal, como consecuencia de la falta de equipos o personal en la zona de aforos.*

*El dictamen pericial deberá ser presentado ante este Despacho dentro de los 20 días siguientes a la comunicación de la presente Resolución según lo instituido por el artículo 227 de la Ley 1564 de 2012. El dictamen deberá contener los requisitos mínimos establecido en el artículo 226 de la citada ley. Una vez allegado el dictamen, este Despacho evaluará el cumplimiento de los citados requisitos, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.*

*El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a la parte investigada.*

*De igual manera, de conformidad con lo instituido en el artículo 235 del Código General del Proceso, de considerarlo necesario, este Despacho citará al perito para interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen.*

*De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, los gastos de la prueba pericial decretada deberán ser asumidos en su totalidad por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A."*

*Que por medio de la Resolución No. 48004 del 14 de septiembre de 2016 se prorrogó por quince 15 días adicionales el término para la presentación del dictamen pericial decretado por la Resolución No. 45148 del 6 de septiembre de 2016, ello en respuesta a la solicitud que realizara la SPRB en diligencia de*

Por la cual se proroga el plazo para la presentación de una prueba decretada por la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016 dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20635 del 7 de octubre de 2015 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA con NIT No. 800.186.891-6.

recepción de testimonio, los cuales serán contados a partir de la comunicación de la precitada resolución.

**TERCERO:** Que mediante oficio con radicado No. 20165600849902 del 5 de octubre de 2016 la sociedad Training Port Formación en Logística y Comercio Exterior identificada con NIT No. 900.950.456-5, firma contratada por SPRB para la realización del dictamen pericial decretado por la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016, solicitó a este Despacho un prórroga adicional de 15 días para la presentación del citado documento debido a que se encuentra recolectando la información requerida para su producción (folios 995-996).

Que una vez analizada la solicitud efectuada por firma la Training Port Formación en Logística y Comercio Exterior, y en aras de garantizar el debido proceso del investigado, se otorgará una prórroga adicional de 15 días hábiles para la presentación del dictamen pericial decretado por la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016.

En merito de todo lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorróguese por 15 días adicionales, el término para la presentación del dictamen pericial decretado por la Resolución No. 45148 del 6 de septiembre de 2016, los cuales serán contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al apoderado de la SPRB en la dirección Calle 72 No 6 – 30 piso 12 en la ciudad de Bogotá y a la sociedad Training Port Formación en Logística y Comercio Exterior identificada con NIT No. 900.950.456-5, en la Carrera 43 # 76 -184, oficina 103 en la ciudad de Barranquilla en el Departamento de Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNANDO LAÑAS ROMERO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)** 421

Hoja No. 4 de 4

Por la cual se proroga el plazo para la presentación de una prueba decretada por la Resolución No. 40312 del 19 de agosto de 2016 dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20635 del 7 de octubre de 2015 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA con NIT No. 800.186.891-6.

---

**472**  
 Servicios Postales  
 Nombres S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 29 95 A 55  
 Línea Nat. 01 9000 11 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 DIRECCIÓN: CALLE 37 No. 28B-21  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131135  
 Envío: RN678372828CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SOCIEDAD TRAINING PORT  
 FORMACION EN LOGISTICA Y  
 DIRECCIÓN: CARRERA 43 No. 76  
 OFICINA 103  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08002024  
 Fecha Pre-Admisión:  
 30/11/2016 15:51:51  
 Mail Transporte Lite de carga 000200 del 2016  
 Mail: Rec Mensaje Express 001957 del 09

Señor  
 Representante Legal y/o Apoderado (a)  
 SOCIEDAD TRAINING PORT FORMACION EN LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR  
 CARRERA 43 No. 76 - 184 OFICINA 103  
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

**472**  
 Motivos de Devolución

No Reside  
 Dirección Errada  
 Falta de Cerrado  
 Rehusado  
 Desconocido

Apagado Clausurado  
 No Contactado  
 No Reclamado  
 No Existe Número

Fecha 1:	GA	ME	DA	ANO
Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R D

Nombre del distribuidor:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

6 meses